

los derechos y para en todos los lugares donde no ayese
quido uso contrario sea de guardar el dicho privilegio

y con lo dicho parece quessa claro que ay executorias
y sentencias pasadas en cosa juzgada en favor de la
dicha ciudad y que sea de pronunciar asi o de lo
menos confirmar la sentençia de vista salva
in omnibus sublimioris Judicij y lras dominacionis
vstra cõserra el doctor Veras tequis
el dho es cudero

Sentençia de vista
en este negocio

En la villa de Madrid a veinte y tres dias del mes de Junyo de mil
y quinientos y setenta años visto por los señores contadores ma
yores e ydores de la conta de rreya maior de su ma^{dad} el proceso
de pleito que es entre fr^{co} Hernandez e Jente de la Cadina e alvarro
carles e con sortos vecinos de la ciudad de murçia de la una parte
e Jm de salamanca recaudador de los puertos de portugal e su
procurador en su nombre de la otra y el concejo de la dicha ciu
dad de murçia como tercero opositor que al dicho pleito salio

Dixeron que sin embarco de la suplicacion ynterpuesta por parte
del dicho Jm de salamanca confirmavan e confirmaron en que
do de vista el auto por los dichos señores en este pleito dado en
la dicha villa de Madrid a quatro dias del mes de nouiembre del
año pasado de quinientos y setenta y ocho e así lo pronuncian
y mandaron sin costas

